

Concurso Juez Federal N° 2 San Isidro.
El caso.

Los suboficiales de la policía federal **Paredes, González, Garrido y Stechuk** estaban preocupados. Hacía dos meses que no detenían a nadie en su unidad, dedicada a luchar contra el narcotráfico en la zona norte del conurbano de la provincia de Buenos Aires. Le preocupaban las estadísticas en blanco.

Paredes, entonces, le propuso a los otros tres fabricar un procedimiento falso, por tráfico de drogas, para presentar ante la Justicia Federal de San Isidro.

Necesitarían un "imputado", la droga y si fuere posible, un auto robado. A todos les pareció una buena idea y aceptaron. **González** aportaría la droga, **Garrido** aportaría al candidato a ser detenido (un tal **Rubén Suárez alias "Chiquito"** -de 40 años, robusto, de 2 m de alto, todo tatuado- que acababa de salir en libertad condicional, desocupado, pendenciero, que vivía en Villa "La Cava" y que frecuentaba el centro de Boulogne) y **Stechuk**, traería un auto robado, fruto de sus contactos con un desarmadero.

Llegado el momento, todos cumplieron con sus aportes y llevaron a cabo el plan trazado: **Garrido** convenció a "Chiquito" para que se suba al auto robado con la promesa de un trabajo de mudanza; al llegar al sitio preacordado (la Estación de FFCC de Martínez), tras dejarlo solo en el auto, los otros tres llevaron adelante el "procedimiento policial", frente a testigos, etc. y secuestraron el auto robado y la droga colocada (un kilo de marihuana) debajo del asiento del acompañante. "Chiquito" quedó detenido.

El falso procedimiento fue ejecutado a espaldas del **Comisario Gómez**, titular de la unidad, quien nunca se hubiese prestado a ello. Éste nada sospechó y avaló rutinariamente el sumario con sus firmas y dispuso las medidas procesales de rigor en estos casos, sin las cuales el resultado lesivo no hubiese prosperado más allá.

Pero no todo había salido bien. "Chiquito", mientras era llevado hacia la trampa, sospechaba algo, y ya había oído historias semejantes en prisión. Cuando **Garrido** lo dejó solo en el auto, vio cómo éste dialogaba con tres uniformados mientras señalaba discretamente hacia él. Vio también cómo los policías dejaban ir a **Garrido** tranquilamente.

Fue así que cuando lo sacaron del vehículo, y se encontró el paquete con drogas, "Chiquito" se defendió dando golpes y patadas, y al ser metido en el patrullero, rompió un asiento y el vidrio de una de las puertas traseras, clamando inocencia y acusando a los policías de delincuentes, ante la mirada de asombro de los dos testigos hábiles. Así y todo "Chiquito" logró ser reducido y llevado detenido a la Delegación San Isidro de la PFA.

Fue denunciado ante la Justicia // // // por los policías, en orden a los delitos de daño a un bien público (art. 184 inc. 5º, C.P.) y lesiones leves dolosas (art. 89, C.P.) en contra de **Paredes**, que sufrió cortes y hematomas varios debido a los golpes recibidos.

Consignas:

- 1) Resuelva la situación procesal (arts. 306 y sgts. CPPN) de los cuatro suboficiales policiales, y del Comisario, en orden al tipo de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público (art. 144 bis inc. 1º, C.P.) por el cual fueron requeridos e indagados.
- 2) Resuelva la situación de Rubén Suárez alias "chiquito" en orden a los delitos que se le imputan.

The bottom of the page features several handwritten signatures and an official stamp. On the left, there is a large, cursive signature that appears to be 'Paul...'. In the center, there is another signature, possibly 'Stechuk'. On the right, there is a stamp with a signature over it. The stamp text reads: 'Adjunta L. Gigena de Haar', 'SECRETARIA', 'Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial', and 'Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación'.

**EXAMEN PARA EL CARGO DE JUEZ DE JUZGADO DE FAMILIA Y
CAPACIDAD de los Juzgados 23, 38, 87 y 92 De la Capital Federal**

TEMA III

CASO A

1. Las niñas Luisa y Beatriz nacieron en el Perú el 4/7/2006 y el 22/7/2008, respectivamente. Son Hijas matrimoniales de Francisco Rosas de nacionalidad peruana y de Juana Manso de Nacionalidad Argentina(ii) Luisa. padece síndrome de Down y una anomalía ano-rectal severa. (iii) la familia vivió en aquel país hasta julio de 2009, mes en el que tuvo lugar una primera salida de madre e hijas con destino a la Argentina. (iii) el viaje se realizó para llevar a cabo una intervención quirúrgica a Luisa. así como la consecuente rehabilitación que (iv), al extenderse más de lo previsto, provocó la venida del Sr. Federico Rojas (v) vuelto el padre a Perú, las niñas permanecieron en Buenos Aires con la madre. Desde el año 2009 hasta el año 2011 a fin de que Luisa recibiera diversos tratamientos médicos (vi) Terminados los tratamientos médicos en enero de 2011 Luisa. regresó a su lugar natal y en diciembre de 2011 lo hizo Beatriz. (vii) en agosto de 2013 ambas niñas regresaron a la Argentina con un pasaje comprado por el padre para el circuito Lima-Buenos Aires-Lima, para ver a sus abuelos y realizar un control médico, las niñas nunca regresaron al Perú. ((viii) según constancias indubitables de la causa, en agosto de 2012 T .Luisa. desarrollaba el ciclo escolar en la Institución Educativa Inicial N° 384 de la localidad de Lucyana (Carabayllo, República del Perú), en la que había cursado sus estudios regulares durante el año lectivo 2011 Y a la que estaba integrada, encontrándose matriculada hasta el 20/12/2013 y con vacante reservada para marzo de 2014. Además, tenía seguimiento psicológico y realizaba terapia ocupacional y del lenguaje, contando con seguro de salud en el año 2013, mientras que desde mayo de 2011, era afiliada de la Sociedad Peruana de Síndrome Down. (ix) por su parte, Beatriz, también cursó sus estudios en Perú durante los años año 2012 y 2013, con matrícula reservada para el año 2014 la vacante escolar (x) ambas niñas tenían cobertura de salud en Perú que fueron glosadas por la Autoridad Central (xi) ante la falta del regreso a Peru el padre presentó la solicitud de restitución en diciembre del 2013 (xii) al contestar el traslado del pedido de restitución la madre admitió que el desplazamiento hacia la República Argentina fue motivado por los problemas de salud de Luisa. Y Para ver a sus abuelos Dicho reconocimiento, así como el de haber mandado de vuelta a las niñas a Perú en 2011 y 2012 –

2. La madre de las menores se opone a la restitución de las dos menores a su país de origen alegando:

Que la circunstancia por la que trajera a sus hijas a la Argentina fue el brindar una mejor atención a su hija con síndrome de down y anomalía ano-rectal

Manifiesta que en Perú Luisa no tiene posibilidad de obtener los tratamientos médicos y psicológicos que se le brinda en la Argentina. Expresa que un retorno a Perú sería contrario a la salud de la niña

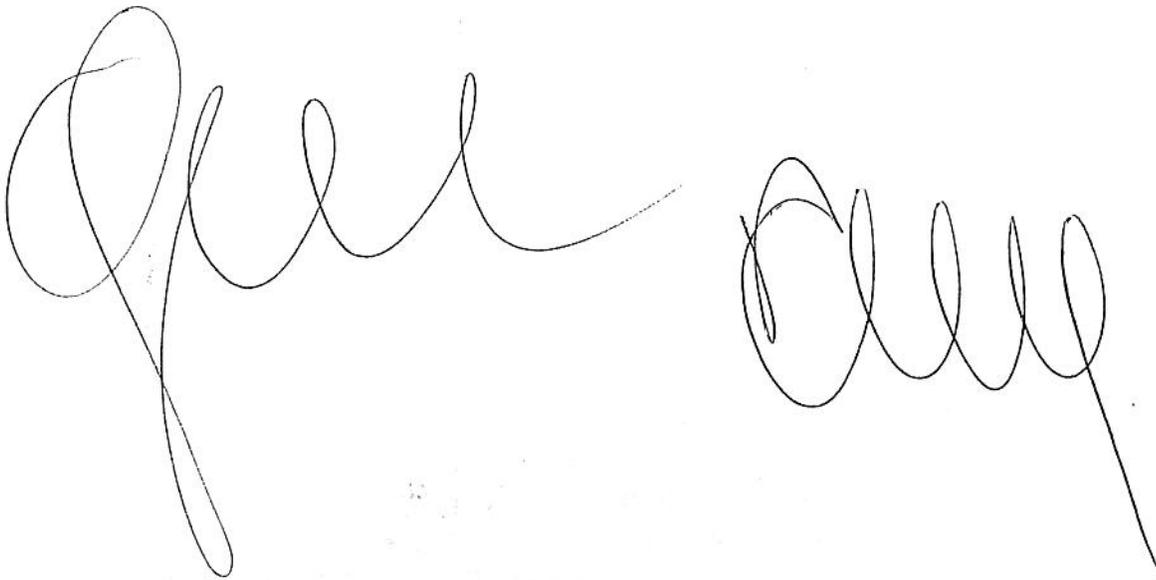
Específicamente alega como causales de oposición a la restitución:

- a. Que el traslado de sus hijas a la Argentina no fue ilícito porque el padre dio la autorización para la salida de las hijas. (artículo 13inc a. de la Convención de La Haya)
- b. Que medio un consentimiento paterno porque no puso una fecha para el retorno al Perú, ni un límite a la autorización a la salida del país.

- c. Que el traslado de las niña con síndrome de Down a Perú le causaría un grave riesgo psíquico porque el tratamiento médico recibido en el país le ha permitido una evolución favorable. (Art 12 de La Convención Internacional de La Haya) y que su retorno sería contra producente a la salud de la niña y a su interés superior. (art. 13 inc b. de la Convención Internacional de La Haya)

3) El tribunal ordenó como medida para mejor proveer una pericia médica de Luis para determinar su estado de salud y su evolución. El perito informa que durante los dos últimos años que la niña ha permanecido en la Argentina en el periodo comprendido desde agosto del 2013 a Agosto del 2015, Luisa ha logrado grandes avances en su desarrollo psicosocial y que se encuentra muy integrada al medio.

Ud. debe resolver la restitución internacional de las niñas. Sin regular honorarios.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more stylized, starting with a large loop. The signature on the right is smaller and more compact, consisting of several loops and a trailing line.

**EXAMEN PARA EL CARGO DE JUEZ DE JUZGADO DE FAMILIA
Y CAPACIDAD de los Juzgados 23, 38, 87 y 92 De la Capital Federal
TEMA 3
Caso B**

1. -La Sra. Maria Rossi inicia demanda de liquidación de sociedad conyugal contra su ex cónyuge Sr. Juan Gomez con fecha 30 de abril de 2009, manifestando que por ante el mismo Juzgado de Familia se procedió a dictar sentencia de divorcio vincular con fecha 10 de setiembre de 2007 y se declaro disuelta la sociedad conyugal desde la fecha de su presentación conjunta, el día 20 de junio de 2007.-
La actora manifiesta que durante la vigencia del matrimonio se adquirieron:
 - a. -Vehiculo TOYOTA HILUX, 4 puertas, dominio DKM 759, modelo 2001 por un valor en el mercado de \$ 70.000.-cuya titularidad se encuentra en cabeza del demandado Sr. Gomez.
 - b. -Ganado , que al momento de la disolución de la comunidad esta poseía 225 bovinos,(agregando en autos un informe del SENASA) La titularidad de los bovinos se encuentran en cabeza del demandado.
 - c. -Manifiesta que durante el matrimonio se realizo la ampliación de la casa del Sr. Gomez (bien propio de este, heredado de sus padres).Valuación de la mejora \$70.000.-
 - d. -Se obtuvo en el Banco de la Provincia de buenos Aires créditos por U\$D 15.000 y U\$D 19.000 dólares ,sumas que se usaron para retención de vientres, implantación de pasturas y construcción de alambrados.
 - e. -Se construyo en el campo propio del Sr.Gomez en el Saladillo un casa, un galpón y un tanque australiano por un total de \$80.000.-
 - f. Asimismo solicita la mitad de la ganancia que ha generado la administración de los bienes gananciales, suma que estima en \$500.000.-
Funda en derecho y ofrece prueba, documental, Pericial, Absolución Testimonial e Informativa.-
2. -Se da traslado sumario de la demanda y en legal tiempo y forma contesta el Sr. Gomez rechazando la pretensión de la actora en general y negando en particular cada una de sus pretensiones y además agrega :
 - a. Como bienes de la comunidad dos inmuebles matricula 37047 y matricula 295940, el primero de ellos tiene el 50% como titular a la actora y el segundo en un 100% bajo su titularidad, reclamando su parte indivisa, con mas mejoras y frutos civiles.
 - b. -Aclara la deuda de los créditos que menciona la actora en su demanda con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, manifestando que con fecha 7 de julio de 2000 se les otorgo un crédito por la suma de dólares 15.000 y con fecha 1 de febrero de 2001 la suma de dólares 19.000 para pastura , retención de vientres y compra de reproductores. El crédito de dólares 15.000 , comenzó a pagarse el día 10 de julio de 2001 y hasta el 10 de julio de 2008 se ha pagado la suma de pesos 27.137,07 y restan abonar al 10 de julio de 2009 la suma de \$7.061,08, según sus dichos dice que los ha pagado con dinero propio por lo que reclama la mitad del importe.-
Asimismo, expone que el segundo crédito de dólares 19.000 comenzó a pagarse a partir del 10 de setiembre de 2002 y hasta el 3 de setiembre de 2009 se ha pagado la suma de \$ 35.504,31 restando abonar al 10 de julio de 2009 la suma de \$8944,03, manifestando que la abono solamente el y por lo tanto reclama la mitad de lo abonado.
 - c. Manifiesta que es improcedente el reclamo por el ganado y su administración, como así también al no existir ganado para el demandado no hay crédito por su administración.-

- d. Expresa que es improcedente el reclamo de mejoras en la casa asiento del hogar conyugal, ya que la misma era de sus progenitores y sus arreglos fueron hechos con la venta de bienes propios.
- e. Entiende que el reclamo por mejoras en los campos propios es improcedente ya que su progenitora tenia el usufructo vitalicio de los mismos y que a partir del año 2002, fallecimiento de su progenitor. Su madre posee la mitad y el otro 50% o sea 127 hectáreas, diciendo que nada le pertenece ya que se habían separado de hecho a partir del 23 de diciembre de 2001 y que los arreglos habituales fueron realizados por su madre con las ganancias producidas por la explotación de los campos.

Funda en derecho y ofrece prueba documental, informativa, pericial, confesional y testimonial.

Se fija audiencia preliminar para el día 28 de octubre de 2009, en la que no hay acuerdo y se fija apertura a prueba atento la existencia de hechos litigiosos.-

Se abre a prueba lo siguiente: Documental se tiene presente para ambas partes, Informativa: se libran los oficios peticionados por ambos, Pericial: peritos ingeniero agrónomo, inventariados, tasador y contador, por la actora y arquitecto y veterinario por la demandada y se fija audiencia de vista de causa.

Con la prueba acompañada puedo probarse:

1. Que los cónyuges vivieron en el hogar conyugal hasta el 31 de Enero del 2007
2. Que La Toyota Hilux está inscripta en el Registro del Automotor a nombre del Señor Gomez. Desde el año 2002
3. Que a la disolución de la comunidad existían 225 cabezas de ganado bovino
4. Que se realizaron mejoras en una casa de propiedad del Sr. Gomez, adquirida con anterioridad al matrimonio. Que las mejoras tuvieron un valor de \$ 70.000 al momento de su realización y a la fecha de la pericia .
5. Que el Sr. Gomez obtuvo dos créditos del Banco Provincia de Bs As.
6. Que un crédito fue íntegramente pagado durante la comunidad
7. Que en el segundo crédito restaban abonar \$ 7601 la fecha de la disolución de la comunidad.
8. Que se realizaron mejoras en el campo de Saladillo por \$ 80.000
9. Que el campo del Saladillo es propiedad del Señor Gomez y de su progenitora Señora María de Gomez en un 50% cada uno. Que ambos lo recibieron en la sucesión del Señor Eusebio Gomez quien fue el padre y esposo de los actuales dueños.
10. Que las mejoras fueron realizadas con fondos gananciales

Deberé dictarse sentencia de liquidación de comunidad, determinando el carácter de los bienes, las recompensas existentes, créditos que se reclaman.